



## DISPOSICIONES SOBRE SUSTITUCIONES 2009/2010

- ▶ Los servidores judiciales que laboran en plazas ordinarias podrán ser sustituidos, por cualquier motivo, siempre y cuando el período de sustitución sea igual o mayor a siete días hábiles, y el Jefe del despacho considere necesaria tal medida.
- ▶ Salvo los casos excepcionales aprobados por el Consejo Superior, sólo se realizarán sustituciones si el motivo inicial o bien la combinación de factores en forma continuada (incapacidades, vacaciones, permisos sin goce), sean iguales o mayores a siete días hábiles.

➡ El Consejo Superior, en la sesión N° 12, del 11 de febrero del año en curso, hizo las siguientes aclaraciones respecto a las sustituciones en cadena.

1. En el caso de que la cadena se origine por motivo de un movimiento en plaza vacante se permite realizar cadenas de sustitución, todas las que resulten necesarias para el buen servicio de los despachos involucrados.
2. Cuando un movimiento se origina por un permiso con goce de sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por razones de interés institucional, el Departamento de Personal valorará con la oficina respectiva, si se extiende la cadena de nombramientos más allá de un solo movimiento.
3. En una misma oficina se podrán realizar hasta tres movimientos en cadena.
4. La sustitución de Magistrados e Integrantes del Consejo Superior del Poder Judicial debe regirse por los lineamientos establecidos en el apartado de excepciones establecido para "jefaturas únicas (oficina, departamento, sección, unidad)", dadas sus especiales características. A esos efectos también se aplicará la restricción de un solo movimiento en cadena, con la posibilidad de extenderlo en uno o dos movimientos más, cuando resulte indispensable para garantizar el buen servicio.

Para consultas sobre el Plan de Vacaciones puede comunicarse a la Sección de Administración de Personal a las extensiones 4375 y 3942.